

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 512/1969, de 13 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de locales en Madrid para instalar los servicios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un total de 2.000.000 de pesetas.

Dado el auge experimentado por los Servicios de Correos y Telecomunicación en Madrid, se hace necesario la creación de nuevas Estafetas-Sucursales, o la instalación de otras, hoy totalmente insuficientes e inapropiadas para el volumen del servicio que desarrollan.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para el alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Merced a las gestiones realizadas, ha podido obtenerse oferta de los siguientes inmuebles:

Locales propiedad de «Inmuebles García Vitoria, S. A.», sitos en la avenida del Padre Piquer (parque Aluche), de Madrid, con una superficie de doscientos setenta y un metros cuadrados en planta baja y trescientos dieciocho metros cuadrados en sótano, de la referida capital.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tales locales únicos para la finalidad a que se destinan.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, los siguientes inmuebles:

Locales propiedad de «Inmuebles García Vitoria, S. A.», sitos en la avenida del Padre Piquer (parque Aluche), de Madrid, con una superficie de doscientos setenta y un metros cuadrados en planta baja y trescientos dieciocho metros cuadrados en sótano, por considerar que las condiciones especiales de dichos locales los califican de únicos para la ubicación de los servicios de la Estafeta Sucursal número veintiséis.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapten los locales a fin de instalar los servicios de dicha sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 513/1969, de 13 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Carracedelo, perteneciente al Municipio del mismo nombre de la provincia de León.

Por el Ministerio de la Gobernación se dispuso la incoación de oficio de expedientes relativos a la disolución de diversas Entidades locales menores de la provincia de León, entre ellas la de Carracedelo.

Tramitado el oportuno expediente con arreglo a lo preceptuado en la legislación vigente, en el mismo se han puesto de manifiesto las dificultades económicas de la Entidad de Carracedelo para la prestación de los servicios a que se refiere el

artículo ciento siete de la Ley de Régimen Local, dándose, además, la circunstancia de que dicha Entidad se halla establecida en la capitalidad del Municipio, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho del mencionado texto legal, para poder acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad local menor de Carracedelo, perteneciente al Municipio del mismo nombre, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 514/1969, de 13 de marzo, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de San Salvador de Vianya al de Vall de Vianya, ambos de la provincia de Gerona.

El Ayuntamiento de San Salvador de Vianya acordó, con el quórum legal establecido al efecto, solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Vall de Vianya, basándose fundamentalmente para ello en la carencia de recursos para el cumplimiento de los servicios municipales obligatorios, así como en los beneficios que se obtendrían en orden a la economía en la prestación de tales servicios.

El Ayuntamiento de Vall de Vianya acordó, con el mismo quórum legal, aceptar la incorporación en los términos propuestos, procediéndose a dar publicidad a los acuerdos sin que durante el trámite de información pública se produjeran reclamaciones.

En el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo informado en sentido favorable a la incorporación las Jefaturas de los Servicios Provinciales afectados por la misma y Gobierno Civil, y quedando acreditada la concurrencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa establecidos por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la anexión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de San Salvador de Vianya al de Vall de Vianya, ambos de la provincia de Gerona.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 515/1969, de 13 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Vilallobent al de Puigcerdá (Gerona).

El Ayuntamiento de Vilallobent acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su municipio al límite de Puigcerdá, ambos de la provincia de Gerona, en base a su insuficiencia económica de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios y a la existencia de múltiples vínculos con la localidad de Puigcerdá, y, por su parte, este último Ayuntamiento, también con el quórum legal, acordó aceptar la anexión.

El expediente se sustanció en forma legal y durante el trámite de información pública de los acuerdos municipales no se formuló reclamación alguna.

Ha informado en sentido favorable la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la concurrencia en la incorporación solicitada de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, por las ventajas que ha de reportar que el municipio de Puigcerdá se haga cargo de los servicios del municipio de Vilallobent, expuestas por los Ayuntamientos interesados y apreciadas por los varios Organismos informantes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Vilallobent al de Puigcerdá (Gerona).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 518/1969, de 13 de marzo, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Maya del Bastán al de Bastán (Navarra).

El Ayuntamiento de Maya del Bastán acordó aprobar con el quórum legal la incorporación de su Municipio al limítrofe de Bastán, ambos de la provincia de Navarra, en base a la deficiencia de recursos económicos para sostener los servicios municipales y a la facilidad con que el Ayuntamiento de Bastán podía hacerse cargo de dichos servicios. El Ayuntamiento de Bastán acordó, también con el quórum legal, prestar su conformidad al proyecto.

El expediente se sustanció en forma legal, y durante el trámite de información pública no se produjo reclamación alguna, habiendo informado en sentido favorable la Diputación Foral y el Gobierno Civil.

Se ha acreditado en las actuaciones la realidad de los motivos tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Maya del Bastán, y la concurrencia en el caso de los requisitos previstos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, para acordar la anexión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Maya del Bastán al de Bastán (Navarra).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 517/1969, de 13 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Ponferrada, Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil y Sancedo (León) para la gestión de obras y servicios comunes.

Los Ayuntamientos de Ponferrada, Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil y Sancedo, todos de la provincia de León, acordaron su acuerdo con el quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la gestión de obras y servicios comunes.

Los Estatutos formados por el régimen de la Mancomunidad, aprobados por las Corporaciones municipales también con quórum legal, establecen, como su fin principal, el abastecimiento de agua potable a las poblaciones y asimismo la instalación del servicio de extinción de incendios, creación de matadero comarcal, promoción y realización de comunicaciones intermunicipales y, complementariamente, la impulsión del desarrollo de la comarca en sus aspectos industrial, agrario y docente. Fijan la capitalidad en Ponferrada y proveen a los demás requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, habiendo informado el proyecto en sentido favorable la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

El expediente se ha sustanciado en forma legal y los Estatutos propuestos no tienen contravención legal alguna, ni se oponen a normas de interés general que proceda tener en cuenta a tenor de lo prevenido en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una mancomunidad integrada por los Municipios de Ponferrada, Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Cubillos del Sil y Sancedo (León) para la gestión de obras y servicios comunes, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la Fundación «Don Manuel Doctor Gallegos, Instituida en Madridejos (Toledo).

Limo, Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Don Manuel Doctor Gallegos», instituida en Madridejos (Toledo), que se remite a este Ministerio, y

Resultando que don Romualdo Manuel Doctor y Gallego falleció bajo testamento ológrafo otorgado a 28 de febrero de 1929, en cuya cláusula 19 dispuso que el local conocido por «Molino de Pliegos» se desalojara para que la Junta de albaceas construyera a su nombre un Asilo o Casa de Caridad en la que se pudiera acoger y asistir a todas las personas necesitadas y enfermas, así como a todos los niños pobres y abandonados, a los que se daría cristiana educación y alimentos, pudiendo cuidar de ellos las Hermanas de la Caridad y personas piadosas que voluntariamente se prestaran a hacerlo, ya con sus personas ya con sus limosnas, siempre bajo la vigilancia de la Junta de albaceas. Para el sostenimiento de ese Asilo dejó el dinero que existiera a su nombre en entidades bancarias u otras parecidas, todo lo que tuviera en su casa, la ropa y enseres que haya en la que se destina para asilo y las fincas rústicas que menciona y que están inscritas a nombre de la Fundación, según relación que en el expediente figura;

Resultando que no obstante todo ello, el local que había de destinarse a asilo hubo de ser vendido, por lo que en este aspecto no puede llevarse a cabo la voluntad del fundador, razón por la cual se encareció de la Junta que emitiera un informe expresivo acerca del objeto que a la Fundación debiera darse, cuyo informe ha sido librado en el sentido de que vistas las necesidades de la localidad, el Patronato entiende que el objeto de la Fundación «Doctor Gallegos» pueden constituirlo: Primero, una ayuda al Comedor de Caridad adonde van los ancianos y niños más necesitados, así como la adquisición de utensilios del mismo comedor; segundo, una ayuda al Hospital de Urgencia que tiene instalado el Municipio, y tercero, otra ayuda que puede prestarse a transeúntes. Se entiende al dictaminar así que de tal modo se cumple en lo posible la voluntad del fundador, puesto que la mutación del fin es estrictamente la necesaria para paliar la imposibilidad de fundar el Asilo que él quería;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que en el expediente de clasificación que ahora se promueve figuran los títulos y el objeto de la Fundación, los bienes y valores que constituyen la dotación de la misma (consistentes en una libreta de la Caja de Ahorros del Banco Español de Crédito, cuyo saldo es de 483,20 pesetas; un depósito de 5.000 pesetas en el Banco Español de Crédito de Madrid, en hipotecas hipotecarias de la Cooperativa de Crédito Mutuo, y los bienes inmuebles que en término de Madridejos se